127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00292
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO
DEMANDADOS: CIPRIANO MONTAÑO, EDUVIGES MONTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS

Continuando con el trámite procesal y como quiera que se encuentran vencidos los términos concedidos a las partes, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA y RECONVENCIÓN,** se decretan las siguientes pruebas:

1.- **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN PERTENENCIA y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.**

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL**: **DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-64522** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 am del día 24 del mes de Agosto de **2021.**

1.2.

TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ ARÉVALO, MARÍA CAMPOS NIETO PACHÓN y PABLO RODRÍGUEZ;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada **en el No 4°** de esta providencia.

líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los señores **MAURICIO ROMERO BECERRA, GERARDO ROMERO BECERRA y ALEXANDRA ROMERO BECERRA,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral cuarto de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la apoderada de la demandante en pertenencia, demandada en Reconvención, de manera verbal o escrita.

No se decreta el interrogatorio a la señora Esperanza Moreno, porque ella actúa como progenitora del menor Jesús David Romero Moreno.

1.4. COMUNICACIONES

1.4.1. Enviar comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que certifiquen si los predios denominados LOS DIVIDIVES, ubicado en la vereda Sucunchoque, del municipio de Ubaté, e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 172-33470 y 172-64522, si es el mismo predio o son diferentes.

1.4.2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para que certifiquen si los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 172-82757 y 172-84312 fueron segregados del predio de mayo extensión denominados LOS DIVIDIVES identificado con los folios de matrículas números 172-33470 o del 172-64522.

1.4.2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para que certifique si los señores MAURICIO ROMERO BECERRA, GERARDO ROMERO BECERRA, ALEXANDRA ROMERO BECERRA y JESÚS DAVD ROMERO MORENO, aparecen inscritos como propietarios del predio denominado LOS DIVIDIVES con folio de matrícula inmobiliaria número 172-64522.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN PERTENENCIA. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **LUIS MARÍA BECERRA HERNÁNDEZ, JESÚS JOSÉ BECERRA HERNÁNDEZ, MANUEL ALFONSO ALAYON SOTO, MARÍA NALDA ROMERO FORERO, JOSÉ LEONARDO ROMERO FORERO;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada en partencia demandante en reconvención, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada **en el No 4º** de esta providencia.

líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

3.- DE OFICIO

Por la parte demandante allegar copia de: **i)** las escrituras números 490 del 28 de septiembre de 1945, 279 del 05 de mayo de 1992, 1217 del 09 de octubre de 2018, 520 del 04 de junio de 1999, todas de la Notaría Segunda de Ubaté, **ii)** copia del proceso de saneamiento No. 2009-00557 adelantado en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté por el señor Hugo Antonio Romero Alvarado contra María Agustina Romero y otros, **iii)** copia del proceso de Pertenencia Número 2011-00138 que adelantó el señor Hugo Antonio Romero Alvarado contra Personas Indeterminadas en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, **iv)** Copia del Proceso de Pertenencia No. 2018-00552 que adelantó la señora Emperatriz Romero contra Jesús María Romero y Otros, en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, **v)** copia del Proceso de Pertenencia No. 2019-00301 que adelantó Hugo Romero contra Personas Indeterminadas y otras, en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, **vi)** allegar ficha predial y levantamiento topográfico que sea reciente.

4.- SEÑALAR la hora de las 9 am del día 25 del mes de Agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los señores **MAURICIO ROMERO BECERRA, GERARDO ROMERO BECERRA, ALEXANDRA ROMERO BECERRA y ESPERANZA MORENO** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ ARÉVALO, MARÍA CAMPOS NIETO PACHÓN, PABLO RODRÍGUEZ, LUIS MARÍA BECERRA HERNÁNDEZ, JESÚS JOSÉ BECERRA HERNÁNDEZ, MANUEL ALFONSO ALAYON SOTO, MARÍA NALDA ROMERO FORERO y JOSÉ LEONARDO ROMERO FORERO.**

Los interrogatorios y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo las audiencias en las instalaciones del Juzgado.

7.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.